

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0983/20

USHUAIA, 22 JUL 2020

VISTO el Expediente N° MGJDH-N-3749-20 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia debe realizar una ayuda económica en los términos de las Leyes Provinciales N° 736 y N° 1250 y sus modificatorias, a la Federación y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que esos dispositivos jurídicos establecen las cantidades y porcentajes para el cálculo y pago de dicha ayuda económica.

Que se encuentra vigente a la fecha la Ley Provincial N° 1191 de Presupuesto Provincial, reconducido por los Decretos Provinciales N° 21/19 y N° 19/20.

Que con relación al pago de la ayuda económica a favor de Federación y Asociaciones de Bomberos Voluntarios se fueron realizando pagos parciales generando ello una diferencia respecto al monto reclamado por las instituciones, y la información con la que cuenta el Estado no se condice con el monto reclamado.

Que por otro lado, aquellos periodos que no fueron rendidos por las mencionadas instituciones no corresponde que sean considerados como deuda, ello en atención a las disposiciones de las normas antes citadas y sus decreto reglamentarios.

Que en virtud de lo expuesto, la deuda que mantiene el Gobierno Provincial con dichas entidades no está determinada con fecha cierta.

Que se han suscripto diferentes acuerdos y adendas a los fines de establecer los pagos de los montos adeudados a las instituciones y por tal motivo se hace necesario generar un único instrumento, a los fines de determinar la deuda real mantenida por el Estado Provincial donde conste la modalidad y cronograma de cancelación, y con ello no generar acciones incongruentes y contradictorias.

Que para ello, se considera conveniente la creación de una Comisión con facultad para informar montos y valores de la deuda.

Que la información relativa a la deuda que se mantiene con las entidades mencionadas está sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas Provincial.

Que la Comisión podrá proponer al Ejecutivo Provincial el monto consolidado de la deuda, cómo actualizarla, los antecedentes, y todo lo relativo al pago de ésta, más no cuenta con facultades para cancelarla.

Que la Comisión sólo podrá informar por el estado del compromiso histórico y anterior a abril de 2020.

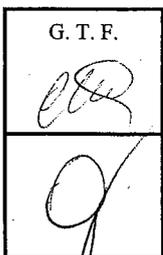
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo

...//12

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

Poder Ejecutivo

en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión tendrá como objetivo informar los términos de la deuda que mantiene el Gobierno de la Provincia con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a los fines de consolidar la misma, para su posterior cancelación por los órganos competentes.

ARTÍCULO 3º.- Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Gobierno, Justicia y DDHH.
- b- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c- Tres (3) miembros propuestos por la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

Cada Ministerio al igual que la Federación, tendrá quince (15) días hábiles desde la notificación del presente para designar a sus representantes, en caso contrario la Secretaría de Protección Civil procederá de forma inmediata a su designación.

ARTÍCULO 4º.- Una vez designados los integrantes de la Comisión, estos dictarán un reglamento, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, donde se establecerá la modalidad de trabajo y la fecha que finalmente se presentará el informe.

ARTÍCULO 5º.- Establecida la fecha límite para la presentación del informe podrá prorrogarse por única vez.

ARTÍCULO 6º.- El Tribunal de Cuentas podrá proporcionar un (1) agente de su personal con el carácter de veedor, a fin de colaborar con la Comisión.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión, deberá realizar un informe final de lo realizado, a los fines de poner en conocimiento al Tribunal de lo elaborado por esta Comisión. El mismo será remitido al TCP previo a cualquier compromiso de pago.

ARTÍCULO 8º.- Notificar, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0983/20

G. T. F.


Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.